

loca bajo la consideración primaria de la exigencia jurídica de la exactitud y sólo secundariamente bajo la consideración importante que requiere la formulación ideológica, sencilla y fácilmente comprensible.

En la parte especial Dietze estudia la formulación de dos derechos básicos, igualdad y libertad, considerando su interdependencia. Según él, ha de formularse el derecho natural primario de libertad al comienzo del catálogo de los derechos fundamentales y el de igualdad al final. La norma jurídica primaria de la libertad ha de considerarse como *lex generalis* y como primera proposición de los derechos fundamentales. Por esta razón ha de expresarse el derecho de libertad de modo solemne, en la medida que es un reconocimiento de una norma jurídica básica existente antes que el Estado, immanente al hombre y derecho inalienable. Por otra parte, el sujeto de esta primera afirmación de los derechos fundamentales ha de supraordinarse al sujeto de las *leges speciales*, así como ha de formularse con suficiente flexibilidad, de manera que permita la posibilidad de limitaciones (*exigencia de flexibilidad del predicado*).

Dietze se detiene en el estudio de las *leges speciales* de los derechos humanos, que a diferencia de la ley general se caracteriza porque expresan contenidos menos solemnes y más reales. Así, considera su formulación sistemática y lingüística apoyándose en ejemplos concretos. En apartados sucesivos se ocupa de la formulación gramatical de la proposición de la legalidad de la administración y luego de cada uno de los derechos fundamentales, aplicando el método establecido y aludiendo frecuentemente a distintos preceptos constitucionales.

Estudia con detenimiento la libertad de creencias, de arte y ciencia, el secreto postal, la libertad de opinión y prensa, la de reunión y asociación, la libertad de la persona, la libertad de circulación, de habitación y el derecho de asilo. Acaba con el principio de igualdad, que a su juicio no es ley gene-

ral y contiene la exigencia de la flexibilidad del predicado, es decir, la posibilidad de su limitación. Como resultado de su trabajo incluye su propia formulación de los derechos humanos.

No es menester insistir en el interés e importancia de este estudio, realizado con gran precisión y conocimiento adecuado del problema. Acaso fatigue un poco la repetición de las máximas o reglas empleadas en el análisis de cada uno de los derechos fundamentales, pero parece que ello era inevitable, teniendo presente la coherencia lógica que preside toda la elaboración, que se caracteriza por la obsesión de ofrecer un cuadro completo, perfectamente ligado, acerca del problema de la formulación de los derechos fundamentales.

P. L. V.

MANUEL FRAGA IRIBARNE: "*El método en Teoría del Estado y Derecho Constitucional: Una interpretación sociológica*". Trabajo publicado en el volumen 1 de *Estudios Sociológicos Internacionales*, 57 páginas.

Hay una preocupación constante acerca de las cuestiones metodológicas relativas a la ciencia del Derecho Político. Lejos de significar esta actitud un apartamiento de los problemas centrales de esta disciplina, implica un replanteamiento necesario para comprenderlos en la medida que se trata de encuadrar, debidamente, contenidos que se caracterizan por la tendencia al cambio y movilidad. En este sentido, la multiplicación de escritos sobre los métodos en la Ciencia política, enfocados desde distintos puntos de vista, responde a la necesidad teórica anteriormente apuntada. Así, Manuel Fraga Iribarne ha considerado en este trabajo los diversos aspectos del método en el campo de la Teoría del Estado y del Derecho Constitucional. El autor, conscientemente, ha escapado a la sugestión formalista que intenta comprender el objeto de estudio exclusivamente desde las conexiones ló-

gicas y por eso ha realizado una interpretación sociológica del problema.

Fraga Iribarne analiza cuidadosamente el sentido y posibilidad de las Ciencias políticas y subraya las graves consecuencias de los errores metódicos, "porque en otras ciencias el error es rectificado por una investigación más perfecta; pero en Política una idea falsa puede crear instituciones, movilizar intereses e incrustarse —para mal— en la realidad". (Pág. 5). Subraya, también, cómo la disputa metodológica no ha sido siempre provechosa, puesto que a veces ha embrollado la cuestión y "no sólo ha implicado una grave confusión por la intervención de cuestiones epistemológicas previas, que han ido retrasando cada vez más el punto de partida y con ella la "elección final", la "garantía decisiva final", sino que con frecuencia se han mezclado polémicas sobre los tipos de datos, sobre los procedimientos técnicos, sobre los puntos de vista o sobre los métodos científicos, propiamente dichos". (Pág. 29.) A veces la despreocupación ideológica conduce a resultados positivos, como ocurre con las notables aportaciones de Tocqueville y Bryce, aunque en estos casos las cualidades de intuición y penetración subsanan la línea metódica imprecisa; pero estos ejemplos no pueden tomarse como regla general, por tratarse de casos excepcionales y porque sus aportaciones versaron sobre temas concretos, aunque en ellos estuviese implicada una postura de alcance general.

El autor enfoca la Teoría del Estado desde la sociología: "la Teoría del Estado ha de entenderse (como Heller, como Sampay) como Sociología del Estado, como Sociología del Estado moderno". (Pág. 38.) Así, el profesor Fraga Iribarne hace unas atinadas consideraciones sobre la Sociología la "magna parens scientiarum" y sus métodos. Seguidamente examina, con gran acopio, de datos, la Teoría del Estado y la Ciencia política, como ciencias de la realidad política. Aquí estudia separadamente: A) la política como Teoría del

Estado (Burdeau, Charles E. Merriam); B) las relaciones de la Política con la Ética, y C) la Política como arte político (Staatskunst).

El Derecho Constitucional lo ve Fraga como análisis de los regímenes políticos actuales. De esta manera también se elude el formalismo tradicional en esta disciplina, en la medida que la consideración de los regímenes políticos actuales exige el estudio de una serie de elementos materiales, sociopolíticos, que califican y condicionan las normas jurídicas fundamentales.

Este nuevo escrito del profesor Fraga Iribarne es estimable y sumamente útil, por el esfuerzo sistemático que supone y por la abundante bibliografía recogida.

P. L. V.

RICARDO CASTRESANA: "Historia y Política en la Farsalia de Marco Anneo Lucano". Publicaciones de la Universidad de Madrid. Aguilar. Madrid, 1956, 287 páginas.

Pocos poemas épico-históricos están más condicionados por hechos políticos coetáneos como *La Farsalia* de Marco Anneo Lucano. El poeta vivió un siglo de lucha entre dos tendencias políticas: Principado y Despotado. "El Principado —escribe el profesor Castresana— era la fórmula de Monarquía regida por un príncipe subordinado al Senado y las leyes; Pompeyo fué el primer representante de este sistema. El Despotado representa la Monarquía de tipo helenístico, en la que el emperador es el dueño absoluto, que crea las leyes y es superior a ellas; está representado en Roma por César, como primer paladín. El Principado es, frente al Despotado, una fórmula conservadora". (Pág. 3.) Tiene, pues, un valor singular esta contraposición en la medida que en el mundo romano se prefigura una antítesis, que se repetirá posteriormente con adjetivaciones y matrices distintas, si bien la esencia viene a ser semejante. *La Farsalia* realiza una síntesis de historia y políti-